

1000

RESOLUCIÓN Nº 035/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON COSMO EDUCATION S.A.S. CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PARA MAESTROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMESTRE CERO, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS Y DISCIPLINARES DE LOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: “(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”. [Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala:

“(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)." Negrilla fuera de texto.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."
7. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

8. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
9. Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
10. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere

realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.

11. Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.
12. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
13. Que, todo lo anterior se logra con la participación de los diferentes actores que desde cada uno de los roles contribuye para el que hacer de la Corporación, encaminado al cumplimiento del objeto misional.
14. Que lo anterior, lleva consigo la contratación de la prestación de los servicios prestados por la sociedad COSMO EDUCATION S.A.S., en el cual se encuentran servicios de formación educativos, los cuales contribuirán al fortalecimiento de acceso y permanencia de la educación en Antioquia.
15. Que, COSMO EDUCATION S.A.S., se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín desde el 18 de noviembre de 2022, con el No. 40284 del Libro IX, constituida como una sociedad de naturaleza comercial denominada COSMO EDUCATION S.A.S. El objeto social principal de la Sociedad es “la prestación de servicios educativos relacionados con los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, y media; así como la prestación de servicios de atención integral a la niñez para población entre los 0 a 6 años, con posibilidad de generar conexiones con la educación terciaria, y el aprendizaje para toda la vida informal en artes, los oficios y el mundo del trabajo, teniendo como propuesta despertar el propósito y el potencial de los estudiantes, promoviendo los gustos, los talentos, la libertad de expresión, la confianza, los hábitos que traen bienestar, sostenibilidad y felicidad.”
16. Que, atendiendo la naturaleza de las entidades interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte, LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte, COSMO EDUCATION S.A.S. es una sociedad de naturaleza comercial la cual presta servicios educativos y en la actualidad es el único proveedor autorizado de acuerdo de certificado de exclusividad aportado por la sociedad que hace viable esta contratación.

17. Que atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con su objeto social, por lo que es jurídicamente viable desarrollar el objeto mediante un contrato de prestación de servicios, bajo la causal de no pluralidad de oferentes, de acuerdo a lo consagrado en el Literal g numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8. Decreto 1082 de 2015.
18. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra viable proceder con la suscripción del Contrato de prestación de servicios con la sociedad COSMO EDUCATION S.A.S., con NIT 901655409-8, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
19. Que el objeto del contrato consiste en “Prestación del servicio de formación para maestros en el marco del programa semestre cero, orientado al fortalecimiento de las capacidades pedagógicas y disciplinares de los docentes del Departamento De Antioquia”, con un plazo de ejecución del contrato que será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 06 de junio de 2025.
20. Para la celebración del presente contrato se cuenta con un presupuesto de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
21. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
22. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificado el contrato en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato en la modalidad de contratación directa con la sociedad COSMO EDUCATION S.A.S. con objeto “Prestación del servicio de formación para maestros en el marco del programa semestre cero, orientado al fortalecimiento de las capacidades pedagógicas y disciplinares de los docentes del Departamento De Antioquia”

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.



RESOLUCIÓN

Código: GJU- FR - 01

Versión 01

Página 5 de 5

Página 1

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 27 de mayo de 2025.

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería Asprilla – Contratista de apoyo jurídico

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica

Archivar en: Resoluciones 2025

+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia

www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**

